

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.
 Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de la Provincia de Santander

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 5 del actual me comunica la Real orden que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:—Penetrada de la importancia de que se halle en armonia con el nuevo sistema administrativo del Reino el gobierno de las Nuevas Poblaciones de Sierra-Morena y de Andalucía, desapareciendo los privilegios que por tiempo limitado debieron sus colonos á la generosa munificencia de mi augusto Abuelo el Sr. D Carlos III, de esclarecida memoria; deseosa de libertarlas de una tutela, que si en los principios de su fundacion debió serles benéfica y aun precisa, es al presente incompatible con el orden establecido para el régimen de la Monarquía, de que hacen parte, y opuesta además á los progresos de su agricultura y de su industria é íntimamente persuadida de que es justo y conveniente se suprima una legislación especial, que ora priva á los habitantes de cierto territorio de beneficios á que tienen igual derecho que los demas españoles, ora los redime de cargas y tributos, á que, como estos, debieran contribuir para el sostenimiento del Estado; vista la peticion que me dirigió el Estamento de Procuradores del Reino sobre este mismo asunto en 26 de Diciembre del año anterior; oido el dictámen del Consejo Real en Secciones reunidas de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y lo Interior; y conformándome con el de mi Consejo de Ministros, he venido á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en decretarlo siguiente:—Artículo 1.º Queda abolido el fuero de poblacion mandado observar por Real cédula de 5 de Julio de 1767;

y suprimidas en su consecuencia la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra-Morena, la Superintendencia de Almuradiel, la Subdelegacion de la Carlota, así como todos los demas empleos y Juzgados establecidos por aquella y posteriores disposiciones para la administracion y régimen especial de dichas colonias.—Art. 2.º Los pueblos, aldeas y caserios que en la actualidad las componen, se agregarán á las provincias y partidos dentro de cuyos límites se hallen situados, y dependerán en lo sucesivo de sus respectivas autoridades civiles, económicas y judiciales.—Art. 3.º Debiendo en virtud de las precedentes disposiciones quedar sujetos los expresados pueblos á las reglas y leyes comunes que rigen en los demas de la Península, lo estarán asimismo en adelante sus pobladores al sorteo para el Ejército y milicia, á bagajes y alojamientos, y á todas las demas cargas, contribuciones é impuestos que satisfacen los otros pueblos de los partidos y Provincias á que fueren incorporados; cumpliéndose sin embargo religiosamente á los nuevos colonos las exenciones que por determinado número de años les aseguró la Real cédula de 5 de Julio de 1767, y hasta ahora no hubiesen concluido de disfrutar;—Art. 4.º Se declaran desvinculadas las suertes de tierra y de predios urbanos que posean los colonos, pudiendo estos disponer libremente de las que hubiesen adquirido y de las que adquirieran en lo sucesivo.—Art. 5.º Queda suprimido, y dejará de exigirse desde que se ponga en ejecucion el presente decreto, el canon ó censo de poblacion que pagaban á la Real Hacienda los mismos colonos, consolidándose en estos el pleno dominio de las fincas.—Art. 6.º El Gobierno dará la aplicacion que considere mas conveniente á los predios rústicos y urbanos que corresponden á la Real Hacienda en el territorio de las

mismas poblaciones. Art. 7.º En los pueblos que las componian se instalarán á la mayor brevedad los correspondientes Ayuntamientos, con arreglo en lo posible á lo prescrito en Reales decretos de 2. de Febrero y 10 de Noviembre de 1833, instruccion de 14 del mismo, y demas disposiciones generales vigentes sobre la materia; y mientras esto se verifica, los actuales Comandantes civiles ejercerán el cargo de Alcaldes pedáneos. = Art. 8.º Los Gobernadores civiles de Jaen, Córdoba y Sevilla formarán dentro del término de dos meses una memoria razonada y expresiva del estado en que se encuentren bajo todos aspectos los pueblos incorporados á sus respectivas provincias, y la elevarán á mi soberana consideracion por conducto del Ministerio de vuestro cargo, proponiendo en ella la proteccion especial que por tiempo determinado convenga concederles, siempre que no sea incompatible con los intereses de los demas; la demarcacion, deslinde y amojonamiento de los términos de cada poblacion; el señalamiento que haya de hacerse de los terrenos ó fincas que deba poseer como Propios, y de los que hayan de considerarse comunes ó de comun aprovechamiento, como dehesas boyales y otras, y todo lo demas que crean conducente al servicio del Estado y al bien y prosperidad de los mismos pueblos = Art. 9.º Por lo que hace á las asignaciones de los Ministros superiores ó inferiores de las iglesias parroquiales y auxiliares de las colonias, será su pago de cuenta de la Real Hacienda, mientras esta perciba los diezmos que íntegramente continuarán satisfaciendo los pobladores; y en cuanto á su reforma la tomará en consideracion, y Me propondrá lo que entienda convenir la Junta encargada del arreglo del estado eclesiástico. = Art. 10. Para que no sufran extravío ni detrimento los papeles existentes en los archivos y demas dependencias de la extinguida Intendencia, se pondrán desde luego á cargo del Gobernador civil de Jaen, por serlo de la provincia en cuyo distrito se halla la capital de las Nuevas poblaciones, quien los tendrá á disposicion del Gobierno para el destino sucesivo que convenga darles. = Art. 11 Me reservo acordar por los respectivos Ministerios las providencias y medidas necesarias para la ejecucion de lo prevenido en las anteriores disposiciones, y hacer extensivos los beneficios de estas á cualesquiera otras poblaciones del Reino, que prévia la instruccion del oportuno expediente, resulte continúan gozando indebidamente de iguales ó semejantes fueros se-

(98)

peciales, cuya supresion reclame la equidad y conveniencia pública. = Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su puntual cumplimiento en todas sus partes, comunicándolo á quienes corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo comunico á V para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que pongo en noticia de VV. para su conocimiento y puntual observancia en la parte que les toca = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 17 de Marzo de 1835. = José de la Cantolla. = Juan Antonio Garnica Secretario interino. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de *Intendencia de la Provincia de Santander.*

El Sr. Director general de Rentas Provinciales en 8 de este mes me dice lo siguiente. = 4.ª Seccion Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 3 del corriente la Real orden siguiente: = El Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 25 del mes último me dice lo que sigue: Al Capitan general de Castilla la Nueva dice el Sr. Secretario de Estado, Interino del Despacho de la Guerra, lo que sigue: S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 20 del actual, en la que entre otras cosas manifiesta V. E. la consulta que le hace el Comandante general de la Provincia de Toledo, acerca del modo de socorrer á ca la Urbano de los que compongan una columna, que de acuerdo con el Coronel Gefe de la línea ayuden á perseguir las facciones que hostilicen aquel territorio. Y S. M. se ha dignado resolver, por punto general, que cuando los Milicianos Urbanos no movilizados hagan el servicio de armas fuera de su domicilio, se les considere el haber que en la Real orden de 20 de Octubre último se les asignó á los Urbanos movilizados, sujetándose en un todo para el abono de los haberes que devenguen á las reglas prescritas en la misma, debiéndoseles descontar asimismo de su haber el valor de la racion de etapa, si en algun caso extraordinario fuese necesario suministrársele, valuándola anticipadamente como está prevenido; abonándoseles á los Urbanos de caballería, ademas de la racion de paja y cebada, un real de plus por razon de herrage. Siendo la voluntad de S. M. que esta fuerza, asi como cualquiera otra que opere en la Provincia, esté siempre bajo la direccion del Comandante general de la Provincia. De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. = Y la inserto á V. S. para los mismos fines. = Publíquese en

el Boletín de Marzo

El prí
los hom
la paz, ó
dio de la
ya ley e
violencia
hay titu
cia. La g
el mas a
versario,
en hacer
razon ha
principio
fera saña
en las di
en los lí
tas atroc
te en las
nable de
Por mas
tan horro
robos, de
ve hasta
el descar
sus misu
nuestra l
fico alver
parte ins
adelante
jóven be
allá una
das preni
nico, un
tes: nadi
migo: la
en cada l
cos instr
la tiranía
grito de
Llegar
sencial d
fuerzas p
temos la
costa de
mos de c
caudillan
diese la l
je? Aun
dar; que
derecho
dáveres?
provincia
te, y si
si acabar
menazas
un rebel
ñana no
en nuestr
Nuestr
al genio
sienta qu
pulta en
á turbar
armas: S
y bien p
á la voz

El primero y mas principal objeto que se proponen los hombres al reunirse en sociedad, es el de conservar la paz, ó lo que es lo mismo, el de asegurarse por medio de la union contra los ataques de los malvados, cuya ley es el capricho y cuya propiedad se funda en la violencia. Sin la paz no hay leyes, no hay razon, no hay título sagrado que invocar en favor de la inocencia. La guerra todo lo trastorna: el mas fuerte domina; el mas atrevido arrolla; el mas astuto despoja á su adversario, sin reparar en los medios. La guerra consiste en hacer daño, y si bien los penetrantes clamores de la razon han hecho que las naciones convengan en ciertos principios, para dulcificar, si puede decirse así, la mortífera saña de los partidos, muy rara vez se consigue que en las discordias civiles se contenga el furor guerrero en los límites señalados por el derecho de gentes. ¡Cuántas atrocidades hemos visto de quince meses á esta parte en las provincias exentas, donde el monstruo abominable de la guerra lanzó sangriento el rayo asolador! Por mas que queramos apartar nuestra imaginacion de tan horrorosos cuadros, torrentes de sangre, incendios, robos, destruccion, ferocidad, todo nos escita y conmueve hasta un grado de frenesi, en que no vemos mas que el descarnado esqueleto de una patria, descuartizada por sus mismos hijos. Tendemos la vista por las aldeas de nuestra Provincia: aún humean las cenizas del pacífico alvergue, incendiado por la venganza: yacen en una parte insepultos los miembros de un desgraciado; mas adelante gime entre agonias é insufribles tormentos el jóven berido por el plomo matador; aqui una esposa, allá una madre lleban el triste luto por las mas queridas prendas, que les arrebató la guerra: un terror pánico, una miseria lamentable se retratan en los semblantes: nadie se contempla seguro; nadie conoce al enemigo: la desconfianza devora en secreto los corazones y en cada hora, en cada instante se creen sentir los belicos instrumentos, precursores del ultraje, la violencia y la tiranía. ¡Odio eterno al que pronunció el primer grito de la guerra!

Llegado es yá el tiempo de que llenemos el objeto esencial de la sociedad; de que unamos todas nuestras fuerzas por esterminar á los enemigos; de que conquistemos la paz con nobles sacrificios, y si es necesario á costa de nuestras vidas y las de nuestros hijos. ¿Habiámos de consentir la ignominia de que un ambicioso, acaudillando unas cuantas gavillas de gentes perdidas, nos diese la ley, para ponernos el Monarca que se la antoje? Aunque fuese un Angel el Rey que nos quieren dar; que derecho tienen para hacernosle recibir? que derecho para labrarle un trono sobre millares de cadáveres? que derecho para violentar á cuarenta y cinco provincias, pronunciadas contra él? Ninguno ciertamente, y si consintieramos ejemplares de esta naturaleza; si acobardados por los peligros; si aterrados con las amenazas de los enemigos, cediesemos al duro yugo de un rebelde sanguinario; quien nos asegura de que mañana no intentará otro y otros mil trastornos, confiado en nuestra miserable cobardía?

Nuestra felicidad se interesa en abatir para siempre al genio de la rebelion. Escarmentemosla de una vez; sienta que una mano de yerro la oprime, y que la sepulta en el mas profundo abismo, para no volver jamas á turbar nuestro sosiego. Provincias enteras corren á las armas: Soria y Rioja las entregan á toda su juventud, y bien pronto seguirán su ejemplo cuantas dóciles á la voz de la inmortal CRISTINA, juraron fidelidad á

la augusta ISABEL. Y Cantabria y la leal Cantabria quedará ser menos que los demas distritos? Habrá olvidado que sus indomables abuelos supieron contener la triunfante marcha de las aguilas romanas, y medias lunas agarenas? No: sangre goda, sangre de Pelayo jamás se yela por miedo ni terror. Desea la paz; mas insultada en sus mismos humbrales; provocada por horrorosos asesinatos y escandalizada por el miserable grito del Vizcaino, que neciamente orgulloso se cree con fuerzas para desafiar á la Europa entera, va desde luego á enseñarle que el valor no abandonó jamas á la heroica Cantabria. El pillaje, el saqueo, el incendio, la refinada crueldad de esas hordas selváticas, que como lobos hambrientos invaden los confines de nuestra provincia, bien pronto recibirán un castigo, cuya memoria no borren los esfuerzos de los siglos. La fama quedará para decir á las futuras generaciones „aquí fué Vizcaya” y aqui los leales, no pudiendo consentir la insolencia, el orgullo y la ferocidad de los traidores, se desplomaron como un torrente sobre un pais de rebelion y perfidia. El yerro y el fuego esterminó á los malvados.

Señores editores del Boletín oficial.

Ya que VV. y todo el pais tiene noticia de los servicios importantes que ha prestado á la causa de la libertad la milicia urbana de este Valle de Iguña desde que recibió el armamento: y que es conocido tambien el primer ensayo que tubo con los enemigos de la Patria á los seis dias justos de su institucion precisamente en el mismo en que el Sr. Alcalde habia aprobado el nombramiento de cabos y sargentos que aun no estaban dados á reconocer á las compañías, derrotando en Silio la noche del veinte y dos de Noviembre último á la partida que acaudillaba el titulado Negrin que tenia aterrada toda esta comarca; considero digno de la atencion pública y del noble ardor con que todos los urbanos defienden los derechos de la nacion entera y los del trono legítimo de Doña Isabel II, hacer una manifestacion de lo gratos que son sus servicios á la Reina Gobernadora y de las distinciones que concede á la benemérita é infatigable clase de ciudadanos armados.

S. M. no contenta con haber mandado que se hiciese saber á los urbanos de Iguña y Torrelavega que se batieron en Silio, que se habia enterado con satisfaccion de su buen comportamiento, asi que por el Ministerio de lo Interior se elevó á su noticia aquella accion, se ha dignado disponer últimamente por el Ministerio de la Guerra, que se den las gracias á todos en su Real nombre y al mismo tiempo remite cuatro cruces de Maria Isabel II para que se distribuyan entre los veinte individuos de Iguña y Torrelavega que se encontraron en aquella gloriosa jornada. Si estos han merecido tan honrosa decoracion, porque la suerte les presentó aquella ocasion de demostrar su denodado espíritu, no son menos dignos del general aprecio los que en la misma noche y con el propio objeto ocuparon el punto de Bárcena de Pie de Concha á las órdenes del Capitan de la 1.^a compañía D. Manuel de Cevallos; porque halli se consideraba mas seguro el asalto de los rebeldes atraidos del alciente que les ofrecian los fondos del Portazgo. Son acreedores á que se haga de ellos especial mencion, y seguramente hubieran merecido las distinciones de S. M. si los rebeldes no hubieran sido vaticados en Silio por sus beneméritos compañeros de armas. Espero que VV. se sirvan dar lugar á esta manifestacion en las columnas de su periódico para que los urbanos de toda la provincia vean que sus servicios no quedan sumergidos en el polvo y que S. M. distingue

el mérito donde quiera que se halla, brillando hoy sobre el pecho de sencillos labradores y honrados artistas las decoraciones, que en otro tiempo confundían el mérito con el favor y nunca se encontraban sino sobre ricos verdaderos y vistosos uniformes. Loor eterno á la inmortal Cristina. Loor eterno á la ilustración de su Gobierno. Loor á los que conocen sus derechos y saben defenderlos.

Junta de Administración armamento y defensa de la Provincia de Santander.

-Circular.—Reinstalada á virtud de orden superior, el día 21 del presente mes la Junta de Administración, armamento y defensa de la Provincia, creada por Real orden de 6 de Noviembre del año de 1833, y nombrada en Ayuntamiento general del propio mes y año por los representantes que al intento enviaron á esta Capital las Jurisdicciones, ha acordado que por medio del Boletín oficial se comuniquen á los Ayuntamientos la instalación de la misma, y la continuación de sus tareas por el bien del país, á fin de corresponder dignamente á la confianza depositada en sus individuos. Dios guarde á V. muchos años. Santander 23 de Marzo de 1835.—Juan Vigil de Quiñones Presidente.—Eugenio Redonet Secretario interino.

-Don Cayetano Zuñiga y Linares, Intendente efectivo de Provincia y en comisión de la de Burgos &c. —Hago saber: que en virtud de ordenes superiores se saca á pública subasta el arrendamiento de Rentas Decimales de Tercias, Escusado y Noveno de este Arzobispado, por frutos del presente año, haciéndose los arriendos por los veinte y tres Partidos en que está dividido, bajo de las condiciones dispuestas por la Dirección General y Contaduría General de Valores, que se pondrán de manifiesto en la escribanía de Rentas: cuyos remates se celebrarán el primero el día 31 del corriente, el segundo el 10 del próximo Abril, y el tercero y último el veinte y dos del mismo á las once de sus mañanas en esta Intendencia.—Quien quisiese hacer proposiciones puede presentarse en los referidos días, en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra la cantidad prefijada á cada Partido, ni de personas que no presenten fianza efectiva á mi satisfacción. Dado en Burgos á 16 de Marzo de 1835.—Cayetano de Zuñiga, —Por mandado de S. S. Diego de la Iglesia.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

En Londres á la salida del correo se decía que el Duque de Wellington habia hecho disimisión, y que Loor Grey era llamado para formar el ministerio.

El 3 del actual se aseguraba en París que el Mariscal Soult habia manifestado positivamente que no queria formar parte del Ministerio y que el Duque de Broglie sería presidente del Consejo, el general Guilleminot ministro de la guerra y que los demas Ministros continuarían, excepto el Mariscal Mortier.

NOTICIAS NACIONALES.

La acción del 8 dada en Navarra á las inmediaciones del puente de Larraga y ganada por las tropas de la Reina, se ha confirmado de oficio, lo mismo esperamos suceda respecto de las de los días 11 y 12 de que hicimos mérito en el número anterior.

Por carta de Bilbao del 21 se nos dice lo siguiente.

Anoche llegó una trincadura de San Sebastian con las partes de dos acciones ocurridas en Navarra el 11 y 12 del presente, dispuestas por el general Mina. En la primera dejaron los carlistas en el campo de 400 á 500 muertos y heridos, poniéndose en precipitada fuga. Las tropas los siguieron sin descanso, y los alcanzaron el 12 ocasionándoles mayor pérdida que el día anterior, y cogiéndoles los dos obuses y un cañon que tenían.

El Comandante del destacamento de Soucillo mandó el 18 una partida de 20 infantes y 6 de á caballo á la Villa de Cubillos, la cual logró dar muerte á dos Aduaneros y hacer prisionero uno, habiendo herido á otro que se fugó con su compañero. El prisionero se llama Simon Lopez y es natural de Peñalba.

El Alcalde de San Roque de Riomiera Don Manuel Abascal, acompañado de dos urbanos y cinco cazadores de montaña, cogió el 17 del actual con las armas en la mano y despues de herido al faccioso Domingo Labin, perteneciente á la gavilla pasiega. Como incendiario debe sufrir la pena de muerte, que la ley recopilada impone á los de su clase. El dicho Alcalde es el primero que se presenta y sale en persecucion de los rebeldes: es un buen patriota y ácerremo defensor de la justa causa, habiendo con los urbanos de aquella villa prestado servicios interesantes. Tambien son dignos de elogio por su decision y valor tanto al Alcalde de la Vega de Pax como los gefes é individuos de aquella milicia, compuesta de gente robusta y acostumbrada á la fatiga.

Sabemos que el Sr. Ministro de la guerra se ocupa incesantemente del arreglo y aumento de la milicia urbana. Una de sus primeras disposiciones será reunir en batallones, que formarán las compañías y secciones de los pueblos comarcanos, para que en el caso de servicio haiga la unidad y orden conveniente. En cada batallón habrá una compañía de tiradores, compuesta de los solteros, viudos y personas mas disponibles, y estas fuerzas podrán movilizarse con facilidad, si fuese necesario.

Se han pedido á nuestro embajador en Londres fusiles que deberán venir á Cádiz, Coruña, Santander y otros puertos.

Se está activando en las maestranzas la composición de fusiles inútiles y la construcción en las fábricas: de suerte que se espera tener muy en breve 20.000 fusiles ademas de los que deben venir de fuera.

Nos consta tambien que el Sr. Valdés ha encargado á músicos acreditados que compongan algunas marchas militares, propias del tiempo en que vivimos, para sustituir las á las antiguas, que sobre no tener el mejor gusto, tampoco marcan el compas de manera que la tropa lleve el paso con facilidad.

El Bergantin Gerardo Gregorio, de esta matrícula se habilita con destino á la Habana: admite pasajeros para los que tiene excelentes comodidades, y los que gusten servirse de él, ocurran á Don Juan de la Peña, Cuesta del Hospital número 18. Se dará á la vela el 5 del próximo Abril permitiéndolo el tiempo. Santander 27 de Marzo de 1835.

Precios de frutos del Reino y Coloniales.

Santander 25.—Azucar de la Habana b.º y d.º á 44 rs. arroba en partida.
Idem de Trinidad 33 43 rs. arroba en partida.
Cacao Caracas las 107 libras netas de 36 á 42 id. id. de 15 rs. Idem Guayaquil id. de 23 á 24 id. id.
Harina de 1.ª 17 1/2 rs. arroba en partida.—Idem de 2.ª á 15 rs. arroba id.

IMPRENTA DE MARTINEZ.